



**AUTORIZA TRATO O CONTRATACION DIRECTA,
APRUEBA SUS CONDICIONES COMERCIALES Y
ANTECEDENTES ADJUNTOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA IAI N°0.071/2022

Arica, 07 de noviembre de 2022.

Con esta fecha el Instituto de Alta Investigación de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de Marzo 2019 y 16 del 30 de noviembre del 2020 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Ley 21.094 de Junio del 2018; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N° 250 de 2004; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de Noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto N° 335/11/2022 de 12 de Julio de 2022; Decreto Exento N° 00.560/2022 de 04 de Octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá a través del Instituto de Alta Investigación, solicita el servicio de: **INVESTIGADOR EXPERTO EN LA LÍNEA DE FÍSICA, MODELAJE MOLECULAR**, para el Laboratorio de Modelamiento Matemático del Instituto de Alta Investigación de la UTA. Las labores realizadas, por la persona a contratar, serán respecto a las investigaciones relacionadas con el estudio de los desplazamientos químico de espectroscopia de Resonancia Magnética Nuclear de ^1H , ^{13}C y ^{11}B , e infrarrojo para la 1-(5-(4,5-Dimetil-1,3,2-dioxaborolan-2-il)tiofen-2-il)etanona, a través de la Teoría del Funcional de la Densidad.

Que, el investigador experto en MODELAJE MOLECULAR se enmarca en las diversas publicaciones e investigaciones que se generaran en relación a las investigaciones de los cálculos y análisis que se obtendrán, con las diversas información que generara la contratación de este investigador, quien además de tener un curriculum con experiencia relacionada en el temas de modelaje molecular y estudio de la caracterización espectroscópica de algunos compuestos orgánicos, también beneficiara en producir artículos científicos, y a la vez apoyara al Laboratorio de Modelamiento Matemático con los diversos objetivos comprometidos. Estos productos estarán asociados a las líneas de desarrollo del Instituto de Alta Investigación de la UTA.



Resolución exenta IAI N°0.071/2022 de 07 de noviembre de 2022

Que, el servicio denominado **“CONTRATACION DE SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA REALIZAR EL MODELAJE MOLECULAR, EN EL LABORATORIO DE MODELAMIENTO MATEMATICO DEL IAI-UTA”**, fue buscado como primera opción en el catálogo electrónico de convenio marco. En esta búsqueda no encontró nada relacionado al servicio de personas/investigadores que presten servicios de investigación en la línea **MODELAJE MOLECULAR**.

Que, se requiere el servicio de **INVESTIGADOR EXPERTO EN LA LÍNEA DE FÍSICA, MODELAJE MOLECULAR**, mediante compra o contratación directa denominada: **“CONTRATACION DE SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA REALIZAR EL MODELAJE MOLECULAR, EN EL LABORATORIO DE MODELAMIENTO MATEMATICO DEL IAI-UTA”** en consideración a lo dispuesto en la letra K, N°7 del art. 10 del Reglamento de Compras Públicas, que señala: *“Cuando se trate de la compra de bienes y/o contrataciones de servicios que se encuentre destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos las entidades determinaran por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”*.

Que, por su parte, el *“Reglamento compra de bienes y /o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos”*, de la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado mediante Decreto exento N° 00.364/2019, señala en el art. 4 *“para que proceda el empleo de este procedimiento especial de trato o contratación directa de compra de bienes y/o contratación de servicios, regulado en el art. 10 N°7 letra k) del decreto N°250, de 2004, en el art. 38 de la Ley N°21094, sobre Universidades Estatales, deben incurrir con las siguientes circunstancias o motivos: letra a) **Que se trate de compras de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación, de innovación, de extensión o vinculación con el medio”** ; y lo señalado en el art. 5 *“se podrá considerar que la utilización del procedimiento de la licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto, en los siguientes casos, letra c) **Para la contratación de servicios con una persona natural extranjera que no esté registrada en la plataforma de mercadopublico”***.*

Que, según lo dispone en el art. 8 del reglamento antes señalado, para la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 10 N°7 letra k) del Reglamento de la Ley 19.886, y el artículo 38 de la Ley N°21.094, Sobre Universidades Estatales, la unidad compradora junto al académico responsable de la compra específica o jefe de centro de costo, deberán describir con precisión el bien y/o servicio que se requiere para realizar la correspondiente consulta al mercado a través de la plataforma electrónica y así identificar a los proveedores interesados, debiendo solicitar a lo menos tres cotizaciones, si los hubiere.

Que, según lo indicado en la carta AB VAF N°249/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se expresa que este tipo de procedimientos del Reglamento interno de la Universidad no contempla un procedimiento especial para el caso contemplado en el art. 5 letra C) del mismo, que al referir a proveedores extranjeros, que por esa circunstancias se encuentra fuera del sistema de compras, no contemplan una metodología distinta a la que se usa para la contratación de



aquellas que si lo están, generando dificultades en la interpretación y aplicación del citado reglamento. Por lo tanto, para resolver el requerimiento de revisión del antecedente corresponde aplicar el mismo cuerpo reglamentario que, en su artículo 13 entrega una solución al señalar lo siguiente: *“ las situaciones no contempladas en el presente reglamento y sus modificaciones o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las Facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad”.*

Que, por tratarse de una persona natural extranjera y que “no esté registrado en la plataforma de mercadopublico” además que se encuentra en el extranjero, la utilización de la plataforma así como la solicitud de la consulta al mercado, solicitud de cotización, licitación y generación de orden de compra, no resultaría posible realizarse.

Que, según lo dispuesto en el art. 62 N° 4 del reglamento de la Ley N° 19.886 que hace referencia expresamente a esta situación y causal de la ley N° 19.886 que hace referencia expresamente a esta situación y causal de trato directo, cuando señala que las entidades podrán realizar los procesos de compra y la recepción total o parcial de ofertas fuera del sistema de información e las siguientes circunstancias: *“ 6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuándose a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistemas económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda”.*

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se gestionaron las búsquedas fuera la plataforma de mercadopublico, recibiendo respuesta de un investigador extranjero, del Sr. **JESUS BAUTISTA NUÑEZ RENGEL**, que luego de analizar y revisar su propuesta de trabajo y curriculum, cumple todas las expectativas, para realizar el servicio solicitado por el Laboratorio de Modelamiento Matemático.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que se aplicaron todos los procedimientos para la contratación directa conforme al Reglamentos de Compras públicas, art. 10, numeral 7 letra k y el art. 38 de la Ley N°21.094.

RESUELVO:

1. Autorízase el trato o contratación directa para la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA REALIZAR EL MODELAJE MOLECULAR, EN EL LABORATORIO DE MODELAMIENTO MATEMATICO DEL IAI-UTA”**, en consideración a lo dispuesto en la letra K, N°7 del art.10 del Reglamento de Compras Públicas y el art, 38 de la ley N°21.094, con el Sr. **JESUS BAUTISTA NUÑEZ RENGEL**, pasaporte: [REDACTED] ubicado en [REDACTED] VENEZUELA, por un valor total de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos), valor exento, con plazo de entrega 07 días corridos, con cargo al centro de costo: 4016, METODO CUANTITATIVO, MATEMÁTICAS APLICADAS Y APLICACIONES A; ítem 1021204.



2. **Apruébese** las Condiciones comerciales del Trato o Contratación Directa del bien o servicio cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de las condiciones comerciales y requerimientos técnicos de la contratación será el Sr. David Laroze Navarrete, correo electrónico: [REDACTED] y fono: 58-2205307.

DE LA ADJUDICACIÓN

Cuando concurren las causales establecidas en la Ley de compras o en el artículo 10 del reglamento, El Vicerrector, el Decano, o Director de la Universidad podrá autorizar el trato o contratación directa, a través de resolución fundada. La resolución de adjudicación será comunicada a través del portal de Compras públicas. En caso de dudas respecto a la resolución de adjudicación, el oferente podrá realizar sus consultas por escrito dirigida al Vicerrector, el Decano, o Director de la Universidad ubicada en Calle Antofagasta N°1520, Arica. La consulta será analizada por la Universidad de Tarapacá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la consulta.

FACTURACIÓN O BOLETA

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde. Para aquellos servicios personales la boleta de honorario deberá contener los datos indicados anteriormente. Cabe señalar, que el impuesto será retenido por parte de la Universidad. Las boletas de prestación a terceros debe contener los datos de la persona indicando el acto administrativo que lo aprueba; los montos deben ser exentos por tratarse de una contratación extranjera.

FINANCIAMIENTO Y APORTES:

El presupuesto referencial asciende a \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos) aproximadamente, el cual será aportado desde el centro de costo N 4016, METODOS CUANTITATIVOS, MATEMÁTICAS Y APLICACIONES A; ITEM N° 1021204. El pago será realizado una cuota. El cual corresponderá al 100% del valor total del servicio indicando en la orden de compra. Cada pago será efectivo con una contra entrega conforme de los informes de avances del servicio indicado en la propuesta de la persona a contratar.

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado el valor de la oferta adjudicada dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados una vez recepcionada la boleta de prestación a terceros, el cual debe emitir la Universidad. Una vez realizada la recepción conforme de los informes de avance del servicio respectivo, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para emitir boleta de prestación a terceros, según corresponda. La boleta debe ser exenta, por tratarse de la contratación a persona extranjera. Las boletas de prestación a terceros, podrán ser firmadas por el Director del Instituto de Alta Investigación, siempre que lo autorice el proveedor extranjero mediante un poder simple.

CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el proveedor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la Universidad de Tarapacá



relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la Universidad de Tarapacá sin el consentimiento previo por escrito de este último. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador de servicios podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar reproducir, interferir, interceptar, altera, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación, como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Universidad, otorgada a través del responsable Técnico. Esta prohibición afecta la prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados o esta licitación, durante su vigencia, y sus responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de acreditación que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar, salvo las causales legales. En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, al Universidad podrá terminar anticipadamente el contrato de servicios de acreditación con el prestador, conforme lo dispuesto en la cláusula del termino anticipado del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes”.

REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las presentes condiciones comerciales, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de procedimiento de adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°00.147/2012, es 00.724/2020 es 16 de diciembre de 2020. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones comerciales, II. Cotización del proveedor. III. Órdenes de compra emitidas.

CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley, aprobado por Decreto Exento N°00.630/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos”.

3. Designase como responsable para el control, supervisión, seguimiento y evaluación del servicio, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las labores a realizar al Sr. David Laroze Navarrete, responsable del servicio.

4. La autorización del presente Trato o Contratación Directa será notificada al proveedor adjudicado a través del Sistema de Información de las compras y



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.071/2022 de 07 de noviembre de 2022

contrataciones www.mercadopublico.cl, conforme a lo prescrito en el N° 5 letra b) artículo 57º del Decreto 250, de 2004, Reglamento de la Ley 19.886, del Ministerio de Hacienda.

5. **Publíquese** la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6. **Impútese** el gasto que implique la “**CONTRATACION DE SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA REALIZAR EL MODELAJE MOLECULAR, EN EL LABORATORIO DE MODELAMIENTO MATEMATICO DEL IAI-UTA**”, con cargo al centro de costo: 4016, Ítem N°1021204.

Regístrese, comuníquese y archívese
Por Orden del Rector


GIULIANI COLUCCO PIÑONES
Secretario (S)
Universidad de Tarapacá




DAVID LAROZE NAVARRETE
Director
Instituto de Alta Investigación




CONTRALOR
Universidad de Tarapacá
ARICA

11 NOV 2022

DLN/GCP/dvs